

CORPORACION DE FOMENTO CIVICO Y CULTURAL "ESTATUTOS"

TITULO I

Definición. Nombre. Domicilio. Patrimonio. Duración.

Artículo 1. Definición: La Corporación de Fomento Cívico y Cultural es una persona jurídica de derecho privado, con carácter de asociación de la especie de las corporaciones, esencialmente sin ánimo de lucro y para el desarrollo del objeto señalado en estos estatutos.

Artículo 2. Nombre: La Asociación se denomina "**CORPORACION DE FOMENTO CIVICO Y CULTURAL**", nombre que podrá también usar abreviado como "**CORCULTURAL**".

Artículo 3. Domicilio: El domicilio de la Corporación es la ciudad de Medellín, donde tendrá su sede principal. Y podrá abrir seccionales en cualquier otro lugar de la República de Colombia.

Artículo 4. Objeto: el Objeto de la Corporación es estimular, fomentar y apoyar el servicio cívico y cultural en la comunidad, para cuyo efecto dispondrá de recursos provenientes de los beneficios económicos que genere. En cumplimiento del objeto, la Corporación podrá otorgar distinciones honoríficas a personas naturales o jurídicas elegidas anualmente de conformidad con los presentes estatutos, por su sobresaliente acción cívica, cultural o de bienestar social, acompañada o no de premios o estímulos pecuniarios; igualmente podrá otorgar a otras personas jurídicas nacionales, sin ánimo de lucro, con vínculos al Club Rotario Medellín, bajo los principios y pautas que para actividades similares orientan el accionar de la Fundación Rotaria Internacional y según reglamento establecido por el Consejo Directivo, contribuciones pecuniarias destinadas a apoyar actividades de salud, deportivas, de educación formal, culturales, de investigación científica y/o técnica, ecológicas, de protección ambiental y/o programas de desarrollo social.

Parágrafo: En ningún caso el valor total destinado en cada anualidad para las contribuciones pecuniarias podrá ser superior al valor asignado para el premio Germán Saldarriaga del Valle en el respectivo año.

Artículo 5. Patrimonio: El patrimonio de la Corporación estará constituido por los bienes que ha adquirido o adquiera en lo sucesivo y por el incremento generado por los excedentes de las rentas que estos bienes produzcan y sean a ellos destinados.

Artículo 6. Beneficios: Los beneficios económicos que la Corporación genere serán aplicados exclusivamente a los fines sociales señalados en su objeto y a incrementar su patrimonio. En ningún caso, forma o modalidad se podrán distribuir participaciones, dividendos, gratificaciones o partes de patrimonio a los asociados.

Parágrafo: Cada año el Consejo Directivo determinará y aprobará, de los beneficios económicos obtenidos por la Corporación en la vigencia anual inmediatamente anterior, las partidas destinadas a los fines sociales señalados en el objeto corporativo, hasta un límite que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de dichos beneficios; salvo que el Consejo Directivo encuentre razones justificativas para que, con cargo a la correspondiente vigencia, dicho porcentaje deba ser aumentado y tal aumento sea ratificado por la Asamblea General de la Corporación.

Artículo 7. Duración: La Corporación está constituida por un término indefinido. Sólo podrá ser disuelta en la forma prevista en el Art. 27 de estos Estatutos.

TITULO II

Premios

Artículo 8. Premio Germán Saldarriaga del Valle: Como especial desarrollo de su objeto la Corporación otorgará, anualmente, el premio GERMAN SALDARRIAGA DEL VALLE, el cual consistirá en una distinción honorífica a una o varias personas naturales o jurídicas por sobresalientes méritos en uno de los campos que se señalan a continuación, acompañada o no de premio o reconocimiento pecuniario.

- a) Actividades de salud
- b) Actividades de educación formal
- c) Actividades de Cultura
- d) Actividades de deporte aficionado
- e) Actividades de investigación científica y tecnológica
- F) Actividades ecológicas y protección ambiental
- g) Actividades de programas de desarrollo social

El premio podrá ser póstumo.

Se adjudicará en el mes de septiembre, en sesión solemne de la Asamblea General. Para la adjudicación se procurará la rotación en las áreas anotadas. La elección de beneficiario o beneficiarios será hecha por el Consejo Directivo, previo el trámite de postulación y elección que se hará constar en actas; sometido, finalmente, a la ratificación de la Asamblea General.

Parágrafo: El Consejo Directivo reglamentará la forma y mecanismos de postulación de los beneficiarios del premio y de la elección y adjudicación correspondientes.

TITULO III

Asociados

Artículo 9. CLASES: La Corporación tendrá los siguientes asociados:

a) Asociados Fundadores: son las personas que concurrieron a la fundación de la Corporación.

b) Asociados Rotarios: son, por derecho propio los socios activos del Club Rotario Medellín que lleven en calidad de tales no menos de dos (2) años, y mientras permanezcan en el.

c) Asociados Invitados: Son las personas invitadas por el Consejo Directivo a ingresar con tal carácter, con arreglo a los Estatutos.

d) Asociados Honorarios. El Consejo Directivo podrá designar, con los mismos requisitos indicados en el literal anterior, a personas de destacados méritos en civismo y desarrollo científico, en calidad de Asociados Honorarios.

Todos los Asociados, sin distinción de clasificación, tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de la Corporación.

Artículo 10. El Consejo Directivo tendrá facultad de suspender temporalmente o excluir definitivamente a un Asociado, mediante decisión aprobada en votación secreta y con mayoría no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los miembros que la componen.

TITULO IV

Dirección y Administración

Artículo 11. La Dirección y Administración estarán a cargo de los siguientes órganos: La Asamblea General, el Consejo Directivo, el Presidente, el Director Ejecutivo, Tesorero y el Secretario y el Suplente del Director Ejecutivo, cuando le corresponda ejercer.

CAPITULO 1

Asamblea General

Artículo 12. Reunión: La Asamblea General de Asociados se reunirá simultáneamente con la sesión ordinaria del Club Rotario Medellín, ordinariamente dos (2) veces cada año calendario: una en el primer trimestre del año y la segunda en el tercer (3) trimestre. Una y otra serán citadas durante la reunión ordinaria del Club Rotario Medellín por lo menos con siete (7) días de anticipación, con comunicación escrita a cada uno de los asociados o por cartel visible fijado en el lugar de reunión semanal de los Socios del Club Rotario que son sus asociados.

En la primera reunión considerará y aprobará las cuentas y los informes administrativos y de revisoría fiscal, el balance general, asumirá la ratificación a cual hace referencia el parágrafo del artículo 6 de estos Estatutos y aprobará los demás asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones estatutarias, diferentes a los dispuestos para la segunda reunión.

En la segunda reunión, la Asamblea asumirá el conocimiento y ratificación de la elección del beneficiario o beneficiarios del premio GERMAN SALDARRIAGA DEL VALLE, así como de las demás contribuciones pecuniarias o distinciones honoríficas adoptadas y decididas por el Consejo Directivo.

Artículo 13. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Corporación. Actuará como Secretario el de la entidad o, en su defecto el ad-hoc que designe la Asamblea. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 14. Habrá quórum en la Asamblea General cuando concurra personalmente o por representación otorgada por escrito, un número plural de Asociados que represente no menos de la mayoría absoluta de los inscritos con derecho a participar. Si en la reunión convocada no se obtuviere el quórum requerido, la Asamblea se reunirá en la sesión siguiente del Club rotario Medellín, en el mismo lugar y podrá deliberar y decidir con el número plural de Asociados que asista.

Artículo 15. Atribuciones: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Reformar los Estatutos. B) Aprobar o improbar el balance general que cada año le presente el Director Ejecutivo con aprobación del Consejo Directivo, y el informe de Presidencia, Consejo Directivo y Revisor Fiscal; c) Elegir los miembros del Consejo Directivo que le corresponden conforme a lo dispuesto en el ART.17 de los presentes Estatutos; d) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle remuneración cuando el Consejo Directivo lo hubiese dispuesto; e) Ratificar cada año la elección del beneficiario o beneficiarios del premio GERMAN SALDARRIAGA DEL VALLE, y las demás contribuciones pecuniarias o distinciones honoríficas adoptadas y decididas por el Consejo Directivo; f) Ratificar el aumento al cual se refiere el Parágrafo del artículo 6 de los presentes estatutos; g) Decretar la disolución y disponer la liquidación de la Corporación.

Artículo 16. Mayoría: Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por la mayoría absoluta de los votos de los asistentes; pero para la reforma de Estatutos y la disolución de la Corporación se requerirá la mayoría prescrita en el ART. 27 de los Estatutos.

CAPITULO II

Consejo Directivo

Artículo 17. Composición: El Consejo Directivo se integra por siete (7) miembros, así:

Seis (6) miembros principales, con seis (6) suplentes numéricos quienes serán llamados a reemplazar a los principales en el orden de elección; y el Presidente en ejercicio del Club Rotario Medellín; y su suplente, quien será el nominado como presidente para el siguiente período rotario.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán período indefinido. Sin embargo, con la siguiente salvedad: cada año cesarán dos (2) principales y dos suplentes en sus funciones, quienes no podrán ser reelegidos para el período inmediato y serán reemplazados por los que la Asamblea General elija.

La falta absoluta durante el período de cualquiera de los miembros, será suplida por el mismo Consejo Directivo, por el sistema de cooptación, hasta nueva elección hecha por la Asamblea General en la oportunidad en que haya de hacer los relevos previstos en el inciso anterior.

La elección de los miembros del Consejo a la que se refiere en el inciso tercero de este artículo, se hará en la reunión de la Asamblea General del primer trimestre de cada año.

Artículo 18. Atribuciones: Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir al Presidente de la Corporación que lo será del mismo Consejo y de la Asamblea General, y a su Suplente, para el período de un año.
- b) Elegir para período de un (1) año al Director Ejecutivo, su Suplente y removerlos libremente. El Director Ejecutivo y su suplente podrán ser o no, ser miembros del Consejo Directivo
- c) Sortear oportunamente los dos(2) miembros que deban ser reemplazados por la Asamblea General, de que trata el artículo precedente.
- d) Elegir y remover libremente al Secretario y al Tesorero de la Corporación.
- e) Dirigir la Administración de la Corporación y determinar la inversión que deba darse a sus bienes y recursos, con sujeción a los Estatutos.
- f) Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos, sobre proyecto que le someterá el Director Ejecutivo.
- g) Reglamentar el otorgamiento de contribuciones pecuniarias para personas jurídicas nacionales, sin ánimo de lucro, con vínculos al Club Rotario Medellín, bajo los principios y pautas que para actividades similares orientan el accionar de la

Fundación Rotaria Internacional, según lo establecido en el artículo 4 de estos estatutos. Igualmente elegir el beneficiario o beneficiarios del premio GERMAN SALDARRIAGA DEL VALLE, sujeto a ratificación de la Asamblea General y reglamentar la forma y mecanismos de postulación, selección y adjudicación correspondientes.

h) Visar el Balance General que deberá someter a la aprobación de la Asamblea General, y los balances de prueba que mensualmente le someta el Director Ejecutivo;

i) Determinar y aprobar, dentro del primer trimestre de cada año, de los beneficios económicos obtenidos por la Corporación en la vigencia anual inmediatamente anterior, las partidas destinadas a los fines sociales señalados en el objeto de la Corporación, hasta un límite que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de dichos beneficios; salvo que encuentre razones justificativas para que, con cargo a la correspondiente vigencia, dicho porcentaje deba ser aumentado y tal aumento sea ratificado por la Asamblea General de la Corporación.

j) Crear cargos necesarios para un buen funcionamiento de la Corporación, reglamentarlos, proveerlos y fijar las remuneraciones correspondientes;

k) Reglamentar los presentes Estatutos;

l) Proponer a la Asamblea General, la reforma de los Estatutos o la disolución de la Corporación y disponer en este último caso, el procedimiento de liquidación y la entidad sin ánimo de lucro a la que deban pasar los remanentes.

CAPITULO III

Presidente

Artículo 19. Atribuciones: Corresponde al Presidente dirigir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; y decidir con su voto los casos de empate que ocurran en la votación de cualquiera de los actos de una u otro.

CAPITULO IV

Director Ejecutivo

Artículo 20. Elección: El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Directivo, de preferencia entre los Asociados. Tendrá un Suplente, que lo reemplazará en sus faltas temporales y en la absoluta, en ésta mientras es provisto su reemplazo. El período de ambos será de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 21. Atribuciones: El Director Ejecutivo tendrá la Representación Legal de la Corporación. Por tanto, la apersonará judicial y extrajudicialmente, con las facultades y limitaciones que consagran los Estatutos. En cuyo ejercicio podrá

adquirir, enajenar y gravar bienes muebles; dar o recibir dinero en mutuo; aceptar o declinar donaciones; emitir, aceptar o declinar o descargar títulos valores; suscribir contratos de cuentas bancarias y manejar dichas cuentas; constituir y renovar obligaciones o créditos; someter a amigables componedores o árbitros las diferencias que surjan entre la Corporación y terceros; constituir apoderados especiales y delegarles las respectivas atribuciones; conciliar, transigir, desistir y recibir; y en resumen, representar la Corporación por activa y por pasiva, en todo lo que fuere necesario. El Suplente del Director Ejecutivo cuando le corresponda ejercer, tendrá la representación legal con las mismas atribuciones y restricciones del Director Ejecutivo.

Artículo 22. Restricciones: Para los siguientes actos y contratos será requerida la aprobación previa del Consejo Directivo:

- a) Queda autorizado para realizar todo acto, contrato o convención hasta por una cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales. Para cuantías superiores deberá pedir autorización expresa al Consejo Directivo.
- b) Todo acto o contrato que suponga adquisición, enajenación, limitación de dominio o división de bienes raíces;
- c) La aceptación o repudio, si fueren modales, de asignaciones testamentarias o donaciones;
- d) Los que impliquen sometimiento de intereses de la Corporación o amigables componedores o arbitramento.

CAPITULO V

Revisor Fiscal

Artículo 23. Elección y Atribuciones: El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General, en la forma prevista en los Estatutos y tendrá las funciones propias de su cargo en una entidad sin ánimo de lucro, además de las asignadas en los Estatutos. La asignación del Revisor Fiscal será fijada por la Asamblea General de Socios, y el Revisor Fiscal no podrá ser socio del Club.

TITULO V

Balances

Artículo 24. Corte Anual: Cada año, con corte de cuentas al 31 de diciembre, se elaborará el Balance General que una vez estudiado por el Revisor Fiscal, éste presentará su concepto y análisis al Director Ejecutivo, quien previo estudio lo someterá al Consejo Directivo para su previa aprobación, para que éste lo someta a la Asamblea General del primer trimestre, para su aprobación definitiva.

Artículo 25. Rendimientos y Pérdidas: Los beneficios económicos de cada ejercicio o vigencia anual obtenidos por la Corporación, una vez enjugadas las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere, se distribuirán así: El Consejo Directivo determinará y aprobará las partidas destinadas a los fines sociales señalados en el objeto de la Corporación, hasta un límite que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de dichos beneficios; salvo que el Consejo Directivo encuentre razones justificativas para aumentar dicho porcentaje y tal aumento sea ratificado por la Asamblea General de la Corporación. El saldo restante se destinará para incremento del patrimonio por asignación permanente para dicho fondo.

TITULO VI

Reforma de Estatutos

Artículo 26. Trámite: La reforma de los Estatutos será hecha por la Asamblea General, mediante iniciativa del Consejo Directivo adoptada con quórum de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. La aprobación de la Asamblea General requerirá el voto no inferior a la mayoría absoluta de los Asociados que la componen. El Presidente de la Corporación podrá ejercer, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, el veto a la reforma aprobada, en cuyo caso ésta será sometida a un nuevo debate de la Asamblea General, convocada a la reunión para dentro del mes siguiente a la emisión del veto, y aprobada en forma definitiva con la mayoría de los votos dispuesta en este Artículo.

TITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 27. Trámite: Para decretar la disolución de la Corporación se requiere que la respectiva resolución sea aprobada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General, en ambos casos con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes. La ratificación de la Asamblea General será hecha en dos (2) debates en reuniones celebradas con no menos un mes de diferencia.

Artículo 28. Liquidación: Decretada la disolución, se procederá a la liquidación, en primer término con el pago total de las deudas que afectan el patrimonio, por el liquidador o liquidadores que designe el Consejo Directivo, con carácter que tendrá el Director Ejecutivo, mientras es hecha la designación en propiedad.

A partir del acto de disolución la entidad no podrá ocuparse de asuntos diferentes de la liquidación. Y tanto la Asamblea General como el Consejo Directivo continuarán funcionando, pero solamente para los efectos de la liquidación.

Artículo 29. Remanentes: El remanente de la liquidación pasará a la entidad sin ánimo de lucro radicada en Medellín, que persiga fines semejantes a los de la Corporación, designada por el Consejo Directivo.

Si éste no hiciere la designación al aprobar la liquidación o no existiese en Medellín una entidad similar, el remanente pasará a la Universidad de Antioquia, con la misma destinación determinada en el objeto social de la Corporación.

TITULO VIII

Disposiciones Varias

Artículo 30. La Corporación no podrá ser constituida garante de obligaciones distintas de las propias.

Artículo 31. Ninguna persona designada para cargo en la Corporación cesará en su ejercicio mientras no sea remplazada en él.

Artículo 32. Los cargos de Presidente, Miembro del Consejo Directivo, Director Ejecutivo, Tesorero y Secretario General deberán ser desempeñados ad-honorem.

Artículo 33. La Corporación tendrá un Secretario y un Tesorero, de libre elección y remoción del Consejo Directivo.

Corresponde al Secretario elaborar las actas de la Asamblea General y Consejo Directivo; llevar el registro de los Asociados y, en general, cumplir las funciones de Secretariado que le señale el mismo Consejo Directivo.

Son atribuciones del Tesorero manejar los bienes y rentas de la Corporación, efectuar los gastos y custodiar el patrimonio de la entidad, con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatuto, en los reglamentos que lo desarrollen y en las instrucciones del Consejo Directivo. Ningún giro con cargo al fondo de la Corporación será válido sin la firma del Director Ejecutivo y del Tesorero.

AUTORIZACIÓN: La Asamblea autoriza al Representante Legal de la Corporación para que proceda a los registros correspondientes a estos estatutos parcialmente reformados.